



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución N° 161-2021-AMAG-DG

Lima, 7 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Resolución N° 118-2021-AMAG/DG de la Dirección General, que designa a la Secretaria Técnica Titular del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, la Resolución N° 128-2021-AMAG/DG, Resolución N° 146-2021-AMAG/DG, la Resolución N° 147-2021-AMAG/DG, Resolución N° 149-2021-AMAG/DG, Resolución N° 157-2021-AMAG/DG de la Dirección General por las cuales se designa a la Secretaria Técnica Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en los casos en que la Titular de la Secretaria presentó su abstención, Informe N°455-2021-AMAG-SA, Memorando N°3825-2021-AMAG-DG y el Informe N° 008-2021- AMAG-SA-RRHH/STRDPS-ZGDCT; y,

CONSIDERANDO

Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución N° 118-2021-AMAG-DG, de fecha 21 de mayo de 2020, se designó a la abogada Norma Elizabeth Company Navarro, como Secretaria Técnica Titular del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante informe del visto la abogada Zoila Gardenia del Castillo Torres formula su abstención como Secretaria Técnica Suplente en la precalificación de los presuntos hechos irregulares en la etapa de admisión, evaluación y calificación de los expedientes dados en mérito a las resoluciones de designación del visto, debido a su encargatura de funciones de la Subdirección de Recursos Humanos propuesta por la Secretaria Administrativa;

Que, mediante Informe Técnico N°689-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere: “(...) 2.16 la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo-disciplinaria del Estado; por ello este no puede estar conformado por más de un servidor civil, y **cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indica en la Directiva**, o cuando se tenga que ausentar de vacaciones, licencias, permisos, etcétera, **la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las funciones inherentes a su cargo** por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular (...)” (el resaltado es agregado);

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” establece que: “Si el Secretario Técnico (...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, **la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento**. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG” (el resaltado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, sobre causales de abstención, establece que: “La autoridad (...) cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. (...) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente. (...)”. (el resaltado es agregado);

Que, en tal sentido, advirtiéndose la existencia de razones que sustentan la solicitud de abstención de la Secretaria Técnica Suplente, y conforme a lo establecido en el artículo 101 del TUO de la Ley N°



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

27444, corresponde aceptar la abstención la abogada Zoila Gardenia del Castillo Torres para conocer los hechos y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario sobre los presuntos hechos irregulares en los expedientes designados en las resoluciones del visto, y, asimismo, designar a un (a) Secretario (a) Técnico (a) suplente para el correspondiente trámite del procedimiento derivado de los casos materia de las resoluciones emitidas oportunamente;

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR PROCEDENTE** la abstención formulada por la abogada Zoila Gardenia del Castillo Torres como Secretaria Técnica Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, para conocer los hechos en la etapa de precalificación y procedimiento administrativo disciplinario, de la presunta responsabilidad señalada en los casos designados en las resoluciones del visto de la presente.

Artículo Segundo. - **DESIGNAR**, a partir del 7 de diciembre de 2021 a la abogada **ANA CAROLINA RIVERA GAMARRA**, quien se desempeñará como Secretaria Técnica Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura en los expedientes designados en las resoluciones de los vistos del presente, en adición a sus funciones, por la abstención formulada por la Secretaria Técnica Suplente del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Academia de la Magistratura.

Artículo Tercero. - **DEJÁNDOSE** inalterable las demás disposiciones que no se opongan a la presente resolución.

Artículo Cuarto. - **NOTIFICAR** la presente a las servidores precisados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, así como a la Secretaria Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes.

Artículo Quinto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz Directora
General
de la Academia de la Magistratura